

Art. 2º Para el aforo correspondiente, se fija el ancho de todos los driles en general hasta 30 pulgadas; y á aquellos que se importen con mayor ancho se les establecerá el aforo que en la proporción relativa al mayor ancho que contengan, les corresponda conforme á la ley de arancel en vigor.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Octubre de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

---

Núm. 3467.—RESOLUCION del P. E. llamando á los tenedores de timbres á presentarlos en la Contaduría General de Hacienda y declarando nulo todo valor de esa especie que no se presente en el término de ley á dicha oficina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que para fines del orden administrativo es indispensable conocer la clase y cantidad de especies timbradas que se encuentran en poder de personas particulares;

Considerando: que para precaver los abusos que puedan consumarse ó se hayan consumado, con fraude de los intereses fiscales, es así mismo indispensable dictar medidas penales contra la personas que no respondan á este llamamiento,

RESUELVE:

Art. único: Todo tenedor de timbres deberá el día 2 de Noviembre próximo venidero, presentarlos á la Contaduría General de Hacienda, para tomar razón de la especie y cantidad, declarándose nulo todo valor que no se somete á los efectos de esta disposición.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 31 días del mes de Octubre de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

---

Núm. 3468.—CARTA de naturalización como dominicano, otorgada por el P. E. al súbdito de S. M. C. José Aponte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor José Aponte, natural de Mayagüez, Isla de Puerto Rico, mayor de edad, de estado casado, residente en el País desde hace más de un año, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de la facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor José Aponte, natural de Mayagüez (Isla de Puerto Rico), mayor de edad etc.; quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.